



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2018-00108-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que en providencia del siete (7) de diciembre del 2020, se dispuso el emplazamiento herederos indeterminados de la demandada MAGALIS DEL CARMEN TAPIAS BERTEL (q.e.p.d.), para que concurran al presente proceso, pero se hizo bajo el entendido de los parámetros del artículo 108 en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley No. 806 de Junio 4 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, sin haberse advertido que este tipo de emplazamiento solo procede cuando se pretende la notificación personal a una de las partes intervinientes en el pleito y no, a posibles terceros interesados.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de abril del 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente mediante providencia de la data siete (7) de diciembre del 2020, se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada MAGALIS DEL CARMEN TAPIAS BERTEL (q.e.p.d.), para que concurrieran al proceso y se notificaran del Auto que Libró Mandamiento de Pago de fecha primero (1º) de marzo del 2018, habiéndose dado la orden para la materialización de la publicación de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 10 del Decreto Ley No. 806 de Junio 4 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, desconociéndose que dicha forma de emplazamiento por expresa disposición legal, únicamente se aplica para efectuar la notificación personal de alguno de los intervinientes en el respectivo proceso; no ocurriendo lo mismo cuando se pretende llevar a cabo el trámite de enteramiento a los terceros interesados como el en sub examine (herederos indeterminados), motivo por el cual la forma de emplazamiento que se debe aplicar es la tradicional publicación en un medios escrito, siguiendo los requisitos estatuidos en el artículo 108 del C.G.P., debiéndose en consecuencia proceder a la aclaración del numeral tercero, parte resolutive de la providencia de la data siete (7) de diciembre del 2020.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Aclárese el numeral tercero parte resolutive de la providencia adiada siete (7) de diciembre del 2020, en el estricto sentido de disponer nuevamente el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada MAGALIS DEL CARMEN TAPIAS BERTEL (q.e.p.d.), el cual quedará así:



TERCERO: De conformidad a los artículos 108 del C.G.P., emplácese a los herederos indeterminados de la demandada MAGALIS DEL CARMEN TAPIAS BERTEL (q.e.p.d.), para que concurran al proceso y se notifique del Auto que libró mandamiento de pago de fecha primero (1º) del marzo del 2018.

Entréguese copia de este auto al demandante para la elaboración y publicación del listado por una sola vez en un día domingo, en un diario de amplia circulación nacional, como el Nuevo Siglo, el Tiempo o El Espectador, El Heraldo; la constancia de publicación debe aportarse al proceso con copia informal de la página respectiva.

Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que deberá incluir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza y el juzgado que los requiere. (Artículos 108 y 293 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No. 53
FECHA: 29-04-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2723591b5022ef3cda1f0373ae569406bc1e35ec4bcec26bf0b14dc874fa3b**
Documento generado en 28/04/2021 03:34:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>